

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 2 DENSIDAD MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 2, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 17 ABR. 2019

R. EX. N° 1476

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 385, de fecha 29 de marzo de 2019, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Cailín S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3059 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 762 de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501, todas de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 762 de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 2 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3059 de 2019, Salmones Cailín S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 762 de 2019, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 2.- de la Resolución N° 762 de 2019, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 2 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
101296	SALMONES CAILIN S.A.	Salmón coho	103426	584.178	20	20	40	40	-	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	100390 100369 103426	584.178	20	20	40	40	-	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 385 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 385 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RZR/CSB/FUM



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the official stamp and text.

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 385

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 762 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019.
FECHA : 29 MAR 2019

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 762 de fecha 27 de febrero de 2019, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 2, en la Región de Los Lagos, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Cailín S. A., RUT N° 84.449.400-9 domiciliado en cardonal sin N° Lote B, Puerto Montt, mediante carta C. I. N° 3059 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de incorporar cambios a los centros de origen para la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 101296.

El centro de cultivo código SIEP 101296, perteneciente a la ACS 2, se encuentra autorizado para operar dos ciclos productivos ingresando 584.178 ejemplares de la especie salmón coho, en 20 estructuras de dimensiones 40m x 40m, provenientes de los centros de cultivo códigos SIEP N° 100522, N° 100390 y N° 100369. Ambos ciclos productivos, bajo las mismas condiciones de cultivo.

La solicitud contempla:

- Efectuar la siembra del primer ciclo productivo con 584.178 ejemplares de la especie salmón coho, desde el centro de origen código SIEP 103426, conservando el número de unidades de cultivo y sus dimensiones.
- Efectuar la siembra del segundo ciclo productivo con 584.178 ejemplares de la especie salmón coho, desde los centros de origen código SIEP N° 100390, N° 100369 y N° 103426, conservando el número de unidades de cultivo y sus dimensiones.

El titular señala que la modificación obedece al replanteamiento de la estrategia productiva de la empresa debido a los recientes acuerdos comerciales adquiridos.

3. De acuerdo al Informe Técnico D. AC. N° 93 de fecha 22 de enero de 2019, el centro de cultivo en cuestión, se encuentra autorizado para operar en las condiciones solicitadas.

4. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

4.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular Salmones Cailín S. A., RUT N° 84.449.400-9, esta División sugiere aceptar la solicitud de modificación presentada, dado que la misma, no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.

De esta forma, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 762 de fecha 27 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

4.2 Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 762 de fecha 27 de febrero de 2019, la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
101296	SALMONES CAILIN S.A.	Salmón coho	103426	584.178	20	20	40	40	-	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209
		Salmón coho	100390 100369 103426	584.178	20	20	40	40	-	15	24.000	3	2,9	0,15	29.209

4.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.2, del presente Informe Técnico.

4.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 762 de fecha 27 de febrero de 2019.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/PTP/ptp.
C. I. N° 3059 de 2019